

<b>A</b>	:	<b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>APLICACION DE PENALIDAD POR MORA</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>8 de mayo de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS - GAF	EDITH MADELEINE JURO GUZMAN
<b>REVISADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Me dirijo a usted, a fin de informar lo relacionado al tema del asunto, como a continuación se indica:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Al respecto, el 03 de diciembre de 2019, el Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en adelante la Entidad y la empresa ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 095-2019/OSIPTEL – prestación principal, para la “Adquisición de Sistema para la Medición de la Calidad de los Servicios Móviles”, por el plazo de ejecución de 42 días calendarios, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.
- 1.2. Con Memorando N° 0071-GSF/2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, comunicó las observaciones realizadas a la prestación a ejecutar en el marco del Contrato N° 095-2019/OSIPTEL.
- 1.3. Mediante Carta N° C. 0050-GAF/LOG/2020 recibida el 24.01.2020, se comunicó al Contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario, computados a partir del día siguiente de recibido el citado documento.
- 1.4. Al respecto, a través de la Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2020, y **recibida por OSIPTEL el 17 de febrero de 2020**, el Contratista remite respuesta a las observaciones realizadas en el marco de la ejecución del Contrato N° 0095-2019/OSIPTEL, y solicita se realicen las pruebas de los 2 equipos de medición conjuntamente con las funcionalidades del servidor.
- 1.5. Mediante Memorando N° 00320-GSF/2020, de fecha 13 de marzo 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de área usuaria, remitió la conformidad de la “Adquisición de sistema para la medición de la calidad de los servicios móviles”, advirtiendo la demora injustificada incurrida por el contratista.
- 1.6. A través del Informe N° 0104-GAF-LOG/2020 de fecha 03 de abril de 2020 se calculó el importe de la penalidad por mora a aplicarse al Contrato N° 095-2019/OSIPTEL.
- 1.7. A través de correo electrónico de fecha 04 de abril de 2020, el área de Control Previo de la Jefatura de Finanzas observó la conformidad emitida por el área usuaria.
- 1.8. Mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2020, se comunicó al área usuaria las observaciones advertida por Control Previo a fin de que procedan con la subsanación.
- 1.9. A través del Memorando N° 00437-GSF/2020 de fecha 05 de mayo de 2020 el área usuaria cumplió con subsanar la observación advertida por Control Previo, remitiendo el formato de conformidad en el cual señala la demora en la presentación del entregable y la demora en la subsanación de la observación.



**II. BASE LEGAL:**

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**III. ANALISIS:**

- 3.1. Mediante Memorando N° 00320-GSF/2020, de fecha 13 de marzo 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de área usuaria, remitió la conformidad de la "Adquisición de sistema para la medición de la calidad de los servicios móviles", mediante el cual preciso que, "la Carta N° 050-GAF/LOG/2020 se notificó el 24.01.2020, a través de la cual se le otorgaba al contratista 7 días calendario para la subsanación de observaciones, plazo que se cumplió el 31.01.2020. Al respecto, con Carta S/N de fecha 14.02.2020 y recibida por el OSIPTEL el 17.02.2020, el contratista presentó la subsanación de la observación, existiendo un retraso de 17 días calendario".
- 3.2. De lo precisado, se evidencia que la Carta N° C. 0050-GAF/LOG/2020, mediante el cual se notificó las observaciones a la prestación, fue notificada el 24.01.2020, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario para su subsanación, contabilizados a partir del día siguiente de recibida, cumpliéndose dicho plazo el 31.01.2020. No obstante, mediante Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2020, y **recibida por la Entidad el 17 de febrero de 2020, el Contratista presentó la subsanación de la observación, incurriendo en diecisiete (17) días de demora.**
- 3.3. Por otro lado, en la Cláusula Séptima del Contrato N° 095-2019/OSIPTEL establece que el Contratista deberá presentar el entregable dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente al término de la prestación principal, considerando que el término del plazo de ejecución de la prestación principal se dio el 17.02.2020 fecha en que el contratista presentó la subsanación de la observación, éste debió de presentar el entregable el 24.02.2020, no obstante, **el entregable fue presentado el 06 de marzo de 2020 a través de la Carta S/N de fecha 05.03.2020 (SISDOC 06288-2020), incurriendo en once (11) días de demora.**
- 3.4. Al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista, procedemos a calcular la penalidad a aplicarse, considerando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>:

**CALCULO DE PENALIDAD DIARIA**

$$\frac{0.10 \times 703000}{0.40 \times 42} = \frac{70300}{16.80} = \underline{\underline{S/ 4,184.50}}$$

**➤ Calculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo**

<sup>1</sup> Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazos vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o igual a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras F 0.4



Para el cálculo de penalidad se contabilizará los 17 días por demora en la subsanación y 11 días de demora en la presentación del entregable, resultando un total de 28 días de demora.

Monto de penalidad daría = S/ 4,184.50 x 28 (días de demora) = S/ 117,166.00

Total de penalidad: S/ 117,166.00 (Ciento diecisiete mil ciento sesenta y seis con 00/100 soles)

3.5. Al respecto, cabe señalar que el numeral 161.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la aplicación de penalidad por mora como las otras penalidades no pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

3.6. Por tanto, considerando que el monto vigente del Contrato N° 095-2019/OSIPTEL es de S/ 703,000.00, el monto de la aplicación de penalidad por mora no puede exceder de S/ 70,300.00 (Setenta mil trescientos con 00/100 soles).

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicable a la **RODHE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.S SUCURSAL COLOMBIA**, para la contratación de la Adquisición de sistema para la medición de la calidad de los servicios móviles, asciende a la suma de S/ 70,300.00 (Setenta mil trescientos con 00/100 soles).

Atentamente,

